



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01404-00**

Pese haberse subsanado la demanda, se advierte por el Despacho, que el inmueble objeto de la contienda por el cual pretende la parte actora, que la pasiva rinda cuentas, se encuentra ubicado en Madrid- Cundinamarca, por otra parte, los demandantes y demandados tienen su domicilio en la misma ciudad; en tal sentido el Código General del Proceso consagra como una cláusula general de competencia, que enseña:

*"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*  
(...)

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por falta de competencia (factor territorial) formulada por **MARIA DEL PILAR MENDOZA**, contra **BRENDA LISETH CIFUENTES OVALLES Y JOSE BENINGNO AYALA CRISTIANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Madrid-Cundinamarca, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012  
Fijado hoy 21 de febrero de 2022\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria